Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°633

REF.: E18-2024-3871-AE "SOSA FELISA C/ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. N° 4399/2023-1-C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°4, que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 25 de abril de 2024, recaída en autos caratulados: "*SOSA FELISA C/ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. Nº 4399/2023-1-C,* que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N°23, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar que la citada Sentencia Judicial, de fecha 25 de abril de 2024, resolvió hacer lugar a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. FELISA SOSA DNI Nº 17.697.651.

Asimismo, dicha Sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco - MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA-; que "... desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a INCLUIR en la base de cálculo el concepto o rubro 216 - Adicional complementario- para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad, desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo Nº877-B. II.-PREVIA CAUCION

Gobierno del CHACO

vm

JURATORIA, de acuerdo a lo establecido en los considerandos. III.- CONFECCIONAR la planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos de los considerandos que anteceden.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[1]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2024-3871-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, informa que no se ha deducido Recurso de Apelación, y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-parte N°6 la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, sin formular objeciones técnicas al proyecto de decreto en e-parte N°4.

Que en e-parte N°8, intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin formular objeciones técnicas al proyecto en estudio en (e-parte N°4).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°4, debe ajustarse de manera taxativa a lo expresado en la parte resolutiva de la manda judicial.

- Que asumiendo intervención esta AGG opina que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

---

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

Analizado el proyecto en estudio se proponen las siguientes modificaciones, se sugiere unificar el 1° y 2° párrafo del considerando, el que quedara redactado de la siguiente forma: "Que, por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia de fecha 25 de abril de 2024, recaída en autos caratulados: "SOSA FELISA C/ MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. Nº 4399/2023-1-C, que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N°23, de la ciudad de Resistencia; en su parte pertinente dice: "I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. FELISA SOSA DNI Nº 17.697.651 contra Poder Ejecutivo, PROVINCIA DEL CHACO-MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA; en consecuencia ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a INCLUIR en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad, desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo Nº877-B. II.-PREVIA CAUCION JURATORIA, de acuerdo a lo establecido en los considerandos".-

En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere:

- En el Artículo 2° la modificación de su texto, quedando su redacción de la siguiente manera: "Reconózcase, a la agente Felisa Sosa -DNI Nº 17.697.651, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase a liquidar en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer a los rubros (Antigüedad y Título) como bonificables del salario y el carácter alimentario de los mismos".

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se*

Gobierno del CHACO

vm

someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°4), a sus efectos. Dese **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. –

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

13 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO